

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/148-2014

SESION	FECHA	RESPONSABLE EJECUCION	INVOLUCRADOS
27-2014	07-05-2014	RECURSOS HUMANOS	JUNTA DIRECTIVA

Considerando

- 1- Que habiéndose conocido en la pasada sesión N°. 26-2014, celebrada del 02 de mayo, el Informe rendido por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, conformado mediante Acuerdo AJDIP/461-2013, para determinar la verdad de los hechos señalados por la Auditoría Interna, en su Relación de Hechos N°. 001-2013, sobre posible responsabilidad por no estar en operación el Sistema Integrado de Servicios Pesqueros y Acuícolas (SISPA), el cual fue recibido por la Administración en enero 2011.
- 2- Que en razón del tiempo transcurrido en dicha sesión y por la relevancia que reviste el Informe citado, la Junta Directiva pospuso su resolución final para la presente sesión.
- 3- Que en su momento, siguiendo y en atención a los plazos establecidos por la Junta Directiva, el Órgano Director, conformado por la Licda. Maricela Molina Soto, la Licda. Melissa Zamora Vivas y el Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, presentó su informe Final, en el cual, sobre el fondo de su investigación, indicó:

SOBRE EL FONDO

Que del análisis de los hechos indicados, se tiene que respecto al Ing. Roger López Chavarría, le resulta atribuible responsabilidad en razón de lo señalado en los acápites 3.15, 3.16 y 3.24, toda vez que los plazos establecidos en el cartel para la entrega del producto era por seis meses, es decir del 02 de noviembre de 2009 hasta el 02 mayo de 2010; no obstante el Ing. López Chavarría en calidad de administrador del Contrato de marras debía como responsable del proyecto realizar una actuación eficiente, diligente, pero al contrario hace caso omiso a las cláusulas del contrato y actúa negligentemente, y el tiempo contractualmente establecido lo prolonga por espacio de 28 días, sin estar éste autorizado, y el peor de los casos sin poner en conocimiento del atraso de la operación del SISPA a la Administración.

No obstante resulta también absurdo que el señor Ing. Roger López siendo el administrador del contrato, es decir el garante de velar por la buena marcha del proyecto sin dejar de lado que es él el Jefe del Departamento de Informática y Especialista en Sistemas de Información, haga participar al funcionario Carlos Medina o bien lo involucre de manera directa con el Proyecto Sistemas Integrado Servicios Pesqueros Acuícolas (SISPA), tan es así que era el señor Medina quien se reunían también con el señor Gustavo Hernández Castro, para discutir asuntos del proyecto, sin éste rendir informes por escrito de lo sucedido, y el peor de los casos que la participación del señor Carlos Medina fue tan pero tan directa que según lo dicho por el señor Carlos Medina el señor Roger López le suministró indicaciones al funcionario Medina de que rubricara el oficio número INF 28-05-2010 que consignaba el nombre del Ing. Roger López Chavarría, como Jefe de Informática, donde se gestionaba la solicitud del cuarto pago correspondiente a un 20% por la suma de 6.400.000 colones por el desarrollo según el plan de pagos establecido en el contrato de la licitación abreviada número 2009-LA-000002, que afortunadamente por el actuar diligente y expedito de la Proveeduría Institucional el mismo fue rechazado por no estar el señor Carlos Medina Acevedo, legitimado, facultado o acreditado por la Administración para actuar o bien para estampar una firma solicitando un pago, a sabiendas el señor Carlos Medina que su persona no puede firmar un oficio como Jefatura de Informática, ya que su puesto en el Instituto es de programador, y por ende estaríamos ante una supuesta invasión de competencias por parte del señor Medina Acevedo, hecho éste que a nuestro juicio se requiere se ordene la apertura de Procedimiento Administrativo por la Supuesta invasión de competencias administrativas a menos de por no ser

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/148-2014

profesional debidamente acreditado no tiene la capacidad legal para ejercer tales funciones.; por lo que es importante recalcar que el hecho de que el señor Medina Acevedo haya firmado significa según la sana crítica que indudablemente avalaba su consentimiento sobre el proyecto, lo que lo convierte en un testigo y un imputado, ya que como lo hemos dicho supra los actos realizados por el señor Medina lo hacen corresponsable directo de los resultados del proceso de ejecución del SISPA, principalmente porque su persona se encontraba inmerso de todo el desarrollo, o avance del proyecto SISPA no así el señor Roger López permite que Carlos Medina actúe, opine, decida, en el proyecto de SISPA y como se mencionó supra sin presentar informes o documentos valederos para el desarrollo del SISPA, es decir Roger López actuó a la ligera e inclusive otorgó la responsabilidad a Carlos Medina de resguardar los manuales de usuario y técnico impresos entregados por la empresa adjudicada al señor Carlos Medina y este no logró demostrar en la recepción de prueba testimonial durante la audiencia que se llevó a cabo para estos efectos que los hizo?, donde los puso? o a quien se los entregó? es decir el funcionario Medina no realizó la labor encomendada de salvaguardar los manuales que tanto interesaba a la administración por ser éste un instrumento esencial para las capacitaciones que debían impartirse a los usuarios.,

En cuanto al señor Antonio Porras Porras, se le atribuye su falta de capacidad gerencial, por cuanto éste no cumplió con las destrezas o habilidades que como Director General del Contrato de marras requiere, es decir, no tuvo aptitud o capacidad para dirigir un proyecto con objetivos claramente determinados o establecidos, por lo que su falta de interés institucional y de desconocimiento al no estar enterado a los cambios de legislación sea Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, Creación de Senasa, Fórmulas o Procedimientos utilizados por las dependencias bajo su cargo y responsabilidad, provocaron que el SISPA no operara en tiempo real, sino únicamente en lo que se había establecido en contrato inicial, mismo que desde un principio se estableció viciosamente, o defectuosamente, casualmente por la no parametrización en el modo de operar de todas las dependencias involucradas de la Dirección General Técnica, además lleva razón el señor Auditor al indicar en lo conducente que: si hubiese existido una adecuada planificación, un adecuado establecimiento de responsables y de requerimientos bien establecidos donde hubiesen participado unidades involucradas que iban a ser las usuarias del sistema, todo esto previo a la contratación del sistema quizá en este momento, estuviere en funcionamiento.

En relación con los testigos: Este Órgano Director ha llegado a la conclusión que es sumamente coincidente las declaraciones individuales realizadas por los señores Marvin Mora, Edwin Salazar, Julio Dijeres, en donde indicaron que participaron de una reunión y firmaron sin saber que significaba que era la aceptación del proyecto SISPA como tal, lo contrario a lo manifestado por el testigo Gustavo Hernández Castro, Representante de la Empresa adjudicada, y lo manifestado por el señor Antonio Porras lo que hace presumir que efectivamente el producto u objeto contractual fue entregado y recibido a entera satisfacción por parte de la administración, reforzando con el Criterio del Lic. Heiner Méndez Barrientos, Jefe de Asesoría Legal en su oficio número AL- 38-04-2014 (1) en donde indicó textualmente que: " no existe incumplimiento contractual, ya que en sí, los cumplimientos entre cosa y precio han sido debidamente atendidos, sea para mejor entender el oferente ha cumplido con la entrega del producto contratado y el INCOPECA, ha cumplido con honrar sus obligaciones pecuniarias al dar por recibido a satisfacción el objeto contractual de marras " (el subrayado y negrita no es del original)

Que de conformidad con las pruebas que constan en el expediente y levantado al efecto, y siendo que en el presente procedimiento no se presentaron recursos u objeciones, así como no se tiene hechos o acciones que devengan o tornen nula la presente recomendación del Órgano Director.

4- Así las cosas, con sustento en la investigación realizada, el Órgano Director presentó las siguientes recomendaciones:

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/148-2014

Que con base en lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INCOPECA, Acuerdo de Junta Directiva 461-2013 los argumentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho se recomienda:

Con respecto a Antonio Porras Porras, la suspensión sin goce de salario por espacio de 15 días, por su falta de capacidad gerencial, de control interno, definición y liderazgo en el proyecto SISPA, además responsable de coordinar la parametrización del sistema que a la fecha no ha finalizado.

Que con respecto al señor Roger López Chavarría, se suspenda sin goce de salario por espacio de 15 días, en virtud que este tenía bajo su responsabilidad la verificación del cumplimiento del contrato lo cual de acuerdo con los hechos no cumplió satisfactoriamente, además se tomó algunas atribuciones que no eran de su competencia.

En relación con el señor Carlos Medina Acevedo y con vista en las pruebas que constan en este proceso considera este Órgano Director, que existen elementos suficientes para establecer la eventual responsabilidad de dicho funcionario por posible invasión de competencias, y ejercicio indebido de funciones al realizar labores de responsabilidad profesional sin tener las acreditaciones académicas ni profesionales para tales hechos, por lo que se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo laboral.

En el mismo sentido se recomienda la apertura de procedimiento administrativo laboral en contra de Roger López Chavarría por cuanto siendo el responsable de la Jefatura del Departamento de Informática, permitió que el señor Medina Acevedo invadiera sus competencias y realizara labores propias de un profesional en informática sin tener el señor Carlos Medina los atestados académicos y profesionales para ejercer dichas labores.

- 5- Que habiéndose analizado la recomendación vertida, considera el Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez, que particularmente él considera que analizando las diferentes situaciones al día de hoy respecto al SISPA, en cuanto a la operación de ese sistema, se tiene que el mismo ya está listo para operar, por lo que solicita a los Sres. Directores, reconsideren dimensionar la sanción administrativa recomendada de carácter disciplinaria sin goce de salario contra los Sres. Antonio Porras Porras y Róger López Chavarría, a efecto que sean estos, no los 15 días recomendados; sino a 3 días, fundamentalmente en razón que el sistema, como ya se indicó es operativo, y por otro lado la empresa contratada para elaborar el sistema, conforme a lo señalado por la misma Asesoría Legal, cumplió con la entrega del objeto contractual.
- 6- Que igualmente la Presidencia Ejecutiva, considera que no resulta de recibo, la recomendación de la apertura de un procedimiento de carácter administrativo en contra del Sr. Carlos Medina Acevedo, por cuanto el realizó las funciones encomendadas por su Superior inmediato.
- 7- Y en igual forma, señala el Presidente Ejecutivo, tampoco resultaría procedente la apertura de un procedimiento administrativo adicional al Sr. Róger López Chavarría, por cuanto debe entenderse que sería un doble juzgamiento por los mismos hechos, razón que no comparte, dado que debería ser subsumida en el procedimiento que se resuelve en este Acuerdo.
- 8- Escuchado el Lic. Dobles Ramírez, consideran los Sres. Directores, que a la luz de la información recibida en esta sesión respecto al SISPA, en contraposición a la recomendación de sanción por 15 realizada por el Órgano Director, estiman conveniente, la mayoría del Colegio, acoger la propuesta presentada por la Presidencia Ejecutiva respecto a la disminución de la sanción de 15 a 3 días; no así lo que respecta a la apertura de un procedimiento administrativo laboral contra el Sr. Medina Acevedo y el Sr. López Chavarría, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/148-2014

- 1- Avalar el Informe rendido por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, conformado mediante Acuerdo AJDIP/461-2013, dimensionando y disminuyendo, con sustento en las argumentaciones vertidas por la Presidencia Ejecutiva en el considerando 6), la sanción de quince días sin goce de salario para los funcionarios Antonio Porras Porras y Róger López Chavarría, a tres días sin goce de salario.
- 2- Acoger la recomendación de la apertura de un procedimiento administrativo de carácter laboral al Sr. Carlos Medina Acevedo, por la eventual responsabilidad de dicho funcionario por posible invasión de competencias, y ejercicio indebido de funciones al realizar labores de responsabilidad profesional sin tener las acreditaciones académicas ni profesionales para tales hechos, y al Sr. Róger López Chavarría, por cuanto siendo el responsable de la Jefatura del Departamento de Informática, permitió que el señor Medina Acevedo invadiera sus competencias y realizara labores propias de un profesional en informática sin tener el señor Carlos Medina los atestados académicos y profesionales para ejercer dichas labores.
- 3- Acuerdo Firme

Cordialmente;

Firmado digitalmente

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe Secretaría Técnica
Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal